



TEI-PAC-0025-2017 Tribunal Electoral Interno PAC. San José a las diez horas, con veinte minutos del quince de mayo de dos mil diecisiete.

Convención Interna Partido Acción Ciudadana Elección del candidato a la elección presidencial 2018-2022

Artículo 1.- Objeto de esta resolución

Esta resolución tiene como objetivo principal la organización, desarrollo y ejecución de la Convención Interna del Partido Acción Ciudadana para la escogencia de la persona que nos va a representar como candidata para las elecciones nacionales de febrero del 2018

Artículo 2.-Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a. PAC: Partido Acción Ciudadana.
- b. CEN: Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Ciudadana.
- c. TEI: Tribunal Electoral Interno del Partido Acción Ciudadana.
- d. EOPAC: Estatuto Orgánico del Partido Acción Ciudadana.
- e. TSE: Tribunal Supremo de Elecciones.
- f. JRV: Junta Receptora de Votos.
- g. Tesorería: Tesorería del Partido Acción Ciudadana

Artículo 3.-Órgano encargado del proceso

El órgano encargado de organizar, supervisar y ejecutar, de conformidad a lo estipulado en el Código Electoral de Costa Rica y los estatutos del PAC, es el Tribunal electoral interno, cómo órgano máximo, en lo que a procesos electorales internos se refiere.

Que las competencias de este Tribunal Electoral Interno se encuentran claramente señaladas en el artículo 74 del Código Electoral, al atribuírsele la potestad de *“...organizar, dirigir y vigilar la actividad electoral interna de los partidos políticos”*.

Y que las citadas competencias son complementadas con las atribuidas en el artículo 36 de nuestro Estatuto partidario.

El TEI, nombrará el número necesario de delegados en cada uno de los cantones del país. Para este proceso trabajará en coordinación con el CEN, los Comité ejecutivos cantonales y los diferentes departamentos administrativos y órganos con los que contamos.

Asimismo, podrá delegar funciones en comisiones provinciales, cantonales y distritales según necesite, como entrega, recolección de devolución del material electoral. Para la coordinación de las Juntas Receptoras de Voto, miembros de mesa etc.



Artículo 4.-Fecha y hora de la convención

Se convoca a elecciones internas a todas las personas inscritas en el Padrón Nacional del TSE, corte del 30 de abril del 2017, que comparta los principios y valores del Partido Acción Ciudadana, a participar en la Convención a realizarse el día domingo nueve de julio del dos mil diez y siete, para la elección de la Candidatura a la Presidencia de la República por el Partido Acción Ciudadana. La votación se llevará a cabo con un horario de 8:00 a.m.hasta las 5:00 p.m. de las tarde.

Artículo 5.- De las garantías en el proceso de convención.

El proceso de convención deberá de garantizar al menos las siguientes condiciones:

- a. Divulgación nacional de la información sobre mecanismos y fechas de inscripción de fiscales y miembros de mesa, centros de votación, resultados, y demás regulaciones electorales.
- b. Equidad en condiciones de participación, de información, proselitismo e igualdad de trato.
- c. Austeridad y transparencia en el uso de los recursos financieros por parte de las personas que participen con candidaturas inscritas, quienes deben respetar la normativa electoral vigente y las directrices que establecerá el TEI y la Tesorería del PAC.

Artículo 6.-División territorial administrativa electoral.

El Tribunal Electoral Interno habilita los centros de votación con sus respectivas juntas receptoras de votos que se encuentran en el anexo uno de esta resolución y que tiene carácter de provisional. Llamado "CENTROS DE VOTACION PARA LA CONVENCION DEL 9 DE JULIO DEL 2017"

El Tribunal Electoral Interno podrá centros electorales y juntas receptoras de votos adicionales bajo criterios de cantidad de electores, accesibilidad y cercanía al votante, comportamiento histórico del electorado, disponibilidad de instalaciones, miembros acreditados por parte de cada tendencia para su instalación, condiciones geográficas particulares de los territorios y de comunicación; así como garantizar la calidad del proceso con un uso austero de los recursos económicos, considerándolas condiciones organizativas, logísticas y financieras del Partido.

Adicionalmente y a solicitud de los electores interesados se podrán habilitar Centros Electorales adicionales, para la apertura de estos centros electorales se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que el Centro Electoral que se pretendo habilitar corresponda a un distrito electoral según lo indicado en el documento llamado "División Territorial Electoral, Elecciones municipales 2016" emitido por el Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica y que dicho distrito electoral no cuente ya con un centro electoral habilitado en su circunscripción territorial correspondiente.



- b) La solicitud debe de ser entregada por escrito ante el Tribunal Electoral Interno. Y deberá contener el nombre del Distrito electoral que se pretenda adicionar.
- c) Dicha solicitud debe venir acompañada de al menos 50 firmas para los distritos electorales que tengan inscritos 2499 electores o menos al corte del padrón nacional del 30 de abril, o un dos por ciento de los electores inscritos al corte del padrón nacional del 30 de abril cuando el distrito electoral posea más de 2499 electores. Todos los firmantes deben ser electores del distrito electoral que se pretenda adicionar.
- d) La solicitud debe presentarse dentro de los 15 días naturales a partir de la emisión de esta resolución.

Artículo 7.-Padrón

El PAC utilizará el padrón nacional del TSE, con el corte al 30 de abril del 2017. El Padrón se entregará por Junta receptora de votos habilitada.

Para poder votar, el elector debe de tener como distrito electoral ese centro de votación y estar afiliado al PAC. Si no fuera así, el elector firmará la boleta de afiliación al PAC que al efecto se disponga en cada junta receptora de votos.

Artículo 8.-Notificaciones y comunicaciones

Este Tribunal Electoral Interno solo atenderá las consultas o gestiones bajo los siguientes supuestos:

- a) Dirigidas y relacionadas con el proceso electoral de convocatoria y celebración de la Convención para la elección de la Candidatura a la Presidencia de la República.
- b) Las consultas deberán de ser presentadas en la recepción de la sede central del Partido, en horario de lunes a viernes, de las ocho horas con treinta minutos y hasta las dieciocho horas.
- c) Se atenderán consultas realizadas por medio del correo electrónico convención@pac.cr
- d) Este Tribunal Electoral Interno comunicará cualquier notificación en la página web oficial del Partido, que para este efecto se tiene a disposición.
- e) Cualquier comunicación u opinión no emanada de este Tribunal Electoral no se tendrá como válida, ni la emitida por los medios que no sean los oficiales que dispone esta resolución, no tendrán el carácter vinculante y de posición oficial de este Tribunal Electoral Interno.

Artículo 9.- Costos del proceso de Convención





El financiamiento del proceso y logística de convención será responsabilidad de la tesorería general del PAC. Para todos los trámites se deberán presentar las necesidades y hacer un presupuesto en donde quede claro los procesos y procedimientos que se deben de seguir.

Todas las tendencias deben de seguir los lineamientos y exigencias de la tesorería y la normativa actual.

Artículo 10.- Campaña Electoral

La propaganda electoral pautada en medios de comunicación se llevará a cabo desde el día 6 de junio y hasta el 6 de julio del presente año, inclusive, del día 7 de julio al 9 de julio inclusive, se da el período de veda, en la cual los candidatos y tendencias no podrán pactar pauta en medios de comunicación

Artículo 11.- De la propaganda

La propaganda que emitan las tendencias, debe de enmarcarse dentro de los valores y principios de respeto a los ideales de las personas que conforman el PAC.

Los mensajes deben de ser relacionados a propuestas, con fundamento para poder ser ejecutadas y apegados a los estatutos partidarios.

Pueden utilizar cualquier medio permitido legalmente y amparado a la normativa y leyes electorales.

Es importante que se apeguen a los lineamientos del reglamento de financiamiento de los partidos políticos y directrices de la tesorería del PAC.

Artículo 12.- Debates

El TEI en conjunto con el CEN, procurará realizar la mayor cantidad de debates y encuentros ciudadanos con los pre candidatos, para poder llegar a la mayor cantidad de personas con el mensaje electoral de propuestas.

Se hará en coordinación con el Departamento de Comunicaciones del PAC.

Artículo 13.- Detalles de la convención

En la convención del día 9 de julio del 2017 se elegirá la persona que representará al PAC en las elecciones nacionales del 4 de febrero del 2018, luego de ser ratificada por la Asamblea Nacional del PAC, tal y como lo exige la normativa electoral. Luego de la



ratificación contará con el acompañamiento en todo el proceso por parte de los organismos partidistas.

Artículo 14.- Votos para ser electo

Quien resulte electo para ser candidato a presidente de la República de Costa Rica en las elecciones del 2018, será el que obtenga la mayoría simple de los votos válidos emitidos en la Convención Nacional a celebrarse el día domingo 9 de julio del 2017

Artículo 15.- Fallecimiento, renuncia o incapacidad del candidato electo

En cualquiera de estas tres situaciones, y si se da antes de la inscripción formal ante el TSE, será la Asamblea nacional la que designe y ratifique, la persona que nos va a representar.

Artículo 16.- Participación de las tendencias en el proceso

Cada tendencia coordinará su representación en cada JRV, organismos de campaña y reuniones de coordinación, amparados a los estatutos y normativa electoral vigente.

Artículo 17.- Mecanismo de elección

Cada persona afiliada al PAC, o bien afiliada en ese mismo acto, que esté en el padrón nacional, podrá ejercer su derecho al voto.

Deberá presentar su cédula de identidad, en perfecto estado, y puede estar vencida hasta por un año a la fecha de la convención.

Luego de verificar los datos contra el padrón nacional y del partido, firmará el mismo.

En ese momento las personas encargadas de la JRV, firmarán por el dorso la papeleta para la elección del candidato a la presidencia del PAC, y luego de hacerle las marcas del doblez, se la entregará abierta para que se dirija a emitir su voto. Para votar debe de marcar con lapicero o crayola, una equis en la casilla correspondiente.

Las distintas formas de emitir el voto, establecidas en el Código Electoral vigente, serán aplicadas de ser necesario.

Las personas que votan tendrán hasta un minuto treinta segundos para emitirlo.

Luego de emitir el voto deberán introducirlo, debidamente doblado, en la urna dispuesta para ello.

Artículo 18.- Juntas Receptoras de Votos, obligaciones.

Tal y como lo establece la normativa electoral, será responsabilidad de las personas que conforman la Junta Receptora de votos, lo siguiente:

- a. Capacitarse y entregar la declaración jurada que para el efecto se dispondrá.





- b. Presentarse el día y hora señalados, con la cédula, para el recibimiento y revisión de material electoral y realizar el procedimiento de apertura indicando si hay algún faltante o sobrante.
- c. Custodiar el material electoral.
- d. Llegar al menos media hora antes de la apertura del proceso el día de la convención a saber 7:00 de la mañana, con la cédula de identidad y credencial
- e. Acondicionar el recinto electoral.
- f. Hacer el procedimiento de apertura del material electoral y llenar el acta respectiva.
- g. Recibir los votos de las personas electoras, cumpliendo el horario de las 8 horas a las 17 horas.
- h. Tener comunicación constante con la persona delegada del TEI. Indicándole cualquier incidencia presentada, la cual también debe de ser consignada por escrito en el padrón electoral
- i. Ejecutar punto por punto la lista de tareas del manual de miembro de mesa.
- j. Hacer el cierre de la JRV a las cinco de la tarde, y realizar el procedimiento de cierre estipulado en el manual entregado, llenando las actas correspondientes.
- k. Trasmistir por el medio correspondiente el resultado de las elecciones.
- l. Entregar el material electora y padrón a la persona designada para tal acto.
- m. Cualquier otra que determine la ley o disponga este Tribunal.

Artículo 19.- Integración de las JRV

Cada tendencia inscrita para el proceso de Convención 2017, tendrá la obligación de acreditar a una personas propietaria y suplente por Junta receptora de votos que se habiliten. Igualmente podrán inscribir personas para llevar a cabo la fiscalización del proceso.

Si ninguna de las tendencias inscritas no acredita en tiempo miembros de mesa para alguna junta receptora de votos el TEI procederá de oficio al cierre de esta.

El TEI garantizará al menos una persona delegada en cada Junta Receptora de Votos.

Las Juntas Receptoras de Votos se tendrán válidamente integradas cuando se encuentren presentes al menos dos miembros de mesa, esta integración se deberá mantener permanentemente a lo largo del proceso de votación.

El TEI, entregara a las tendencias un formulario editable para inscribir miembros de mesa y fiscales. Estas deberán presentar las listas completas con nombre, apellidos, número de cédula, centro de votación y junta receptora de votos para el que se pretende acreditar dicho miembro de mesa. Adicional deberá presentar los datos de contacto de sus nóminas de miembros de mesa y fiscales.

La presidencia y secretaría en cada JRV, será definida por medio de rifa y alternancia.

Las funciones de los fiscales, serán las mismas establecidas en la normativa electoral vigente.



Los plazos para el cumplimiento de los requisitos establecidos para la acreditación de miembros de mesa por cada tendencia serán hasta el día tres de junio a las 18:00 horas y para la acreditación de fiscales se tendrá plazo hasta el 10 de junio a la misma hora.

Artículo 20.- Entrega de material electoral

Al menos tres días antes del día de la convención cada JRV deberá contar con el material electoral. Se coordinará con los Comités Ejecutivos Cantonal de cada cantón y los delegados del TEI, su entrega.

El material consta de:

- a. Papeletas oficiales.
- b. Padrón registro.
- c. Lapiceros.
- d. Boletas de afiliación.
- e. Urnas con ranura para introducir los votos.
- f. Mamparas.
- g. Ayudas técnicas.
- h. Actas de apertura, cierre, certificación de votos emitidos para la fiscalización, acta de resultados.
- i. Material de apoyo, como carteles de cómo votar, número de JRV etc.
- j. Bolsas de empaque.
- k. Manual del miembro de mesa.
- l. Cualquier otro documento o suministro que considere necesario el TEI.

Artículo 21.- Prohibiciones a la hora de ejercer el voto

Las prohibiciones a la hora de emitir el voto se amparan bajo la ley electoral vigente.

No pueden ejercer su derecho al voto, las personas que:

- a. Las personas que no porten su cédula de identidad.
- b. Las personas que no estén en el padrón nacional en el distrito correspondiente.
- c. Las personas en estado de ebriedad o drogadas.
- d. Las personas armadas.
- e. Lo estipulado en el Código electoral y normativa vigente.

Artículo 22.- Obligación de hacer el escrutinio en la Junta.

Es obligación de las y los miembros de la Junta Receptora de votos realizar el escrutinio en cada una de las juntas receptoras de votos.

Si el Tribunal lo estima conveniente, se podrá autorizar el recuento y la verificación del material electoral a fin de comprobar los resultados y el cómputo final de las juntas en los procesos que el mismo Tribunal decida.

Artículo 23.- Escrutinio



Por escrutinio se entiende el examen y la calificación de la documentación electoral dirigidos a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas Receptoras.

El recuento será la revisión de los razonamientos presentados en la apelación respectiva sobre la que decidirá en definitiva el Tribunal Electoral Interno.

El Tribunal podrá habilitar varios grupos de trabajo autorizando a alguno de sus funcionarios administrativos para que dirija el recuento, y las tendencias podrán asignar un fiscal para cada uno de esos grupos. La ausencia de fiscales durante el recuento, no impedirá la realización del recuento ni invalidará lo actuado.

Artículo 24.- Apelaciones o impugnaciones

Siguiendo la normativa electoral vigente, cada tendencia podrá presentar apelaciones

El Tribunal enviará una calcomanía o distintivo para que las y los miembros de mesa, puedan identificar si una junta fue apelada, en el escrutinio realizado el día de la elección.

Cuando resultare procedente la solicitud, el Tribunal, con asistencia de los fiscales que se asignen al efecto por los interesados, hará el recuento de la o las Juntas cuestionadas. Estas gestiones de impugnación deberán ser planteadas a la hora de realizar el escrutinio en la mesa de votación, el mismo día de las elecciones y serán tramitadas de acuerdo con los procedimientos y requisitos previstos en el reglamento, que serán aplicables al caso. La junta se encargará de identificar plenamente estas mesas apeladas de conformidad con lo establecido en este reglamento.

Artículo 25.- Transmisión de datos

El TEI definirá el proceso para transmitir los resultados de la elección. En resolución posterior se definirá el mecanismo para llevarlo a cabo, de manera óptima y transparente

Artículo 26.- Declaratoria de la candidatura a la Presidencia.

Inmediatamente después de finalizado y constatado el total de votos válidos para la elección, el Tribunal hará la adjudicación y una declaratoria oficial de elección del candidato a la Presidencia de la República, dentro de los quince días siguientes a la fecha de las votaciones.

Artículo 27.- Padrón registro

Las adhesiones dadas para la elección, pasarán a ser propiedad del Partido y constituirán una base de datos para los registros internos. Toda la documentación sobre la emisión de votos y adhesiones, será manejada por el Tribunal de Elecciones Internas.

Artículo 28.- De las Sanciones.



Se considerarán faltas graves, para los fines disciplinarios pertinentes, los siguientes hechos:

- a) Tratar, por cualquier medio, de alterar los resultados de las elecciones u obstruir, impedir o intentar hacerlo, el normal desarrollo de los procesos.
- b) Que la Presidencia de una Junta o alguno de sus otros miembros, maliciosamente incumplan las obligaciones derivadas de sus cargos.
- c) Que las personas que funjan como delegados del Tribunal maliciosamente incumplan las disposiciones que rigen los procesos, desobedezcan las instrucciones del Tribunal u ostensiblemente no mantengan la imparcialidad que debe existir en sus actuaciones. Esto mismo aplica para los miembros de Junta.

Sin perjuicio de las decisiones correctivas que el Tribunal ordene para el normal desarrollo del proceso, en los casos previstos en este artículo, el asunto será puesto en conocimiento del Tribunal de Ética.

Artículo 29.- Recursos.

Los fallos que dicte el Tribunal no tendrán recurso alguno, salvo el de reconsideración ante el mismo órgano. No cabrá recurso alguno contra la declaratoria de elección.

El plazo para interponer el recurso será de tres días hábiles contados a partir del conocimiento de la notificación del fallo a las personas interesadas.

Artículo 30.- Conflictos

Las y los miembros del Tribunal, así como sus delegados, resolverán en primera instancia las diferencias y los conflictos que se presenten en el curso del proceso electoral, para lo cual podrán ingresar en cualquier momento al recinto electoral, sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva el Tribunal.

Las decisiones de las y los delegados tendrán apelación ante el Tribunal, dentro del tercer día hábil, con efecto suspensivo, salvo que el Tribunal resuelva no suspender los efectos del acto impugnado.

Artículo 31.- Acciones de nulidad.

Las acciones de nulidad contra los actos del proceso se presentarán ante el Tribunal dentro de los tres días hábiles siguientes a la votación. Estarán viciados de nulidad:

- a) El acto, el acuerdo o la resolución de una junta ilegalmente integrada, ilegalmente reunida o que funcione en lugar u hora diferente de los fijados conforme a este reglamento.
- b) El padrón registro, el acta, el documento, la inscripción, el escrutinio o el cómputo que de modo evidente resulte no ser expresión fiel de la verdad.
- c) La votación y la elección recaídas en una persona que no reúne las condiciones legales necesarias para servir un cargo y las que se hagan contra los mandatos de la Constitución y este reglamento.



No obstante, lo dicho en el inciso a) anterior, es válida la votación celebrada ante una junta receptora de la cual haya formado parte un miembro que no reúne las condiciones requeridas por este reglamento.

El escrito inicial de las demandas de nulidad o de las denuncias sobre irregularidades, deberá contener, bajo pena de inadmisibilidad, los nombres y calidades de las partes, los hechos en que se fundamente, los quebrantos legales o reglamentarios acusados, la pretensión formulada y el ofrecimiento de pruebas. Deberá indicar un número de fax exclusivo o un correo electrónico para atender notificaciones, según lo establece el artículo 11 de la Ley N° 8687 Ley de Notificaciones Oficiales.

La gestión que omita los requisitos aquí establecidos o que sea manifiestamente improcedente, será rechazada de plano.

Artículo 32.- Traslado a las partes.

Si no fuere el caso rechazar de plano la pretensión, el Tribunal dará traslado por tres días hábiles a las partes con interés legítimo en el proceso y, una vez transcurrida la audiencia, resolverá la cuestión.

Dora Nigro Gómez

Carlos Andrés Arias Jiménez

Roberto Spesny Garrón

Marcia Gonzales Aguiluz

Emerson Castillo Guerrero